



GUATEMALA, 25 DE MARZO DEL 2008

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y EL COMISIONADO REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA –CICIG-.

Considerando que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como principio, que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Reconociendo que la Ley del Organismo Ejecutivo preceptúa que los Ministros son los rectores de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas de cada Ministerio, ejerciendo un papel de coordinación y facilitación de la acción del sector o sectores bajo su responsabilidad, para lo cual deben coordinar esfuerzos y propiciar la comunicación y cooperación entre las diferentes instituciones públicas y privadas que correspondan; y que todas las instituciones públicas que tengan funciones relacionadas con el o los ramos de cada Ministerio forman parte del sector o los sectores correspondientes y están obligados a coordinar con el rector sectorial.

Tomando como antecedente que el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas, suscribieron el Acuerdo relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el día 12 de diciembre de 2006, mismo que fue ratificado mediante el Decreto número 35-2007, del Congreso de la República, con el objetivo fundamental de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como cualquier otra conducta delictiva conexas, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos; y asimismo la creación, para dicho efecto, de los mecanismos y procedimientos necesarios que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas; para todo lo cual se creó la Comisión precitada.

Considerando que, para el cumplimiento de sus funciones, dicha Comisión tiene la facultad de recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, solicitar declaraciones, documentos, informes y colaboración en general a cualquier funcionario o autoridad de los organismos del Estado, quienes están obligados a atender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido; denunciar o actuar como querrelante adhesivo en procesos penales, así como denunciar y actuar como tercero interesado en procedimientos administrativos respecto de los funcionarios que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas; así como prestar asesoría técnica a las instituciones del Estado, solicitando al Ministerio Público y al Gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todos aquellos que colaboren en su investigación, pudiendo tomar las medidas que estime convenientes para la realización de su mandato,

Hemos decidido suscribir el siguiente:



CONVENIO BILATERAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA –CICIG-

PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer los parámetros de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Gobernación y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala –CICIG-, para el cumplimiento de las funciones y facultades que a ésta le han sido conferidas a fin de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país, así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos con el fin de erradicar la impunidad.

SEGUNDA: DESIGNACIÓN DEL PERSONAL: Para garantizar un adecuado manejo de los casos identificados por la CICIG de conformidad con el artículo 3.1. literales b y c de su Acuerdo constitutivo, así como para garantizar el adecuado ejercicio de las demás facultades de dicha Comisión, el Ministerio de Gobernación dispondrá que se asigne en la Dirección General de la Policía Nacional Civil –PNC- el personal idóneo para ejercer con dedicación exclusiva las facultades que la ley y los respectivos reglamentos asignan a dicho ente en materia de investigación penal, así como en la investigación de hechos en que pudiera estar comprometida la responsabilidad penal o administrativa de miembros de la Policía Nacional Civil de conformidad a la Ley y los reglamentos correspondientes. Para ello se practicarán previamente a la designación de dicho personal, las evaluaciones previas correspondientes por parte del Ministerio de Gobernación, pudiendo la CICIG, en cualquier momento solicitar pruebas de aptitud y confianza al personal policial y, en su caso, solicitar al Ministerio de Gobernación y a la Dirección General de la Policía Nacional Civil que se adopten las medidas pertinentes.

TERCERA. INVESTIGACIÓN: Cuando la CICIG haya solicitado la realización de diligencias en materia de investigación penal o administrativa, el personal de la PNC asignado de conformidad a la cláusula anterior, prestará inmediato auxilio a dichas diligencias, incluyendo citaciones, inspecciones, registros y demás aplicables, así como citaciones para comparecencia o declaración de testigos, expertos o inculcados, inspecciones, entradas, allanamientos, registros, diligencias especiales de investigación y todas las que pudieran ser aplicables en conformidad al Código Procesal Penal y demás leyes pertinentes.

CUARTA. COLABORACIÓN: El Ministerio de Gobernación y sus dependencias, responderán a las solicitudes de colaboración de la CICIG, facilitando directamente al personal debidamente acreditado de dicha comisión y sin restricción alguna, acceso a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del mismo para que la Comisión realice las entrevistas al personal de dicho Ministerio y sus dependencias, así como a las personas que se encuentren bajo su responsabilidad en situación de custodia y/o protección. En particular, el personal de la CICIG tendrá libre acceso a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso y podrá realizar entrevistas en condiciones de seguridad y confidencialidad.



Asimismo, se facilitará al personal de la CICIG debidamente acreditado, la información disponible existente en archivos y registros de información del Ministerio de Gobernación y sus dependencias, así como del estado de las acciones de investigación realizadas en casos específicos. De ser necesario, se entregará a la CICIG una copia certificada de las actuaciones, o informe circunstanciado de las diligencias realizadas en el expediente respectivo, estando en todo caso la documentación disponible para su consulta por parte del personal de la CICIG debidamente acreditado. La obligación de facilitar la información por parte del Ministerio de Gobernación y sus dependencias no se limitará a los casos en los cuales la CICIG esté ejerciendo sus facultades procesales como denunciante o querellante adhesivo.

La Dirección General de Inteligencia Civil -DIGICI- proporcionará, previa solicitud, toda la información y los análisis que requiera la CICIG en conformidad a su mandato, quedando facultada para coordinar operativamente la entrega de éstos y su confidencialidad respecto de terceros, en conformidad al artículo 3, literales f y g de la Ley de la Dirección de Inteligencia Civil y demás disposiciones legales pertinentes.

QUINTA. ASESORÍA Y APOYO: La CICIG podrá dar acompañamiento y asesoría técnica al personal de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, que participe en la investigación en todos aquellos casos en los que la CICIG ejerza su mandato, quedando facultada para establecer coordinadamente con ésta Institución, las necesidades específicas de asesoría que convenga a las finalidades del citado Acuerdo.

Para tales efectos, la CICIG podrá además fortalecer las capacidades del personal de dicha Institución designado en conformidad a la cláusula segunda del presente Convenio, mediante cursos, entrenamientos, mesas de discusión o cualquier otro acordado con el Ministerio de Gobernación, quedando facultada asimismo para recurrir al apoyo de otras entidades nacionales o internacionales y proponerlas a la autoridad respectiva del Ministerio de Gobernación.

Las partes acuerdan que para fortalecer las capacidades del Ministerio de Gobernación, éste podrá solicitar a la CICIG asesoría y/o capacitación para mejorar el funcionamiento de cualquiera de sus dependencias que desempeñe funciones en el ámbito de la Seguridad Pública. La CICIG, en el marco de su mandato, procurará cubrir las solicitudes de asesoría y/o capacitación mediante personal permanente de la Comisión o gestionar el apoyo de otros Organismos Internacionales que puedan contribuir con dicha actividad.

Todos los documentos, materiales de apoyo y contenidos en general que formen parte de las actividades mencionadas en los incisos precedentes serán considerados documentos internos de ambas instituciones y no podrán ser utilizados sino por personal respectivamente autorizado de la CICIG y del Ministerio de Gobernación, salvo acuerdo expreso en contrario y para actividades específicas.

SEXTA. POLÍTICAS PÚBLICAS: Las partes acuerdan discutir y analizar las recomendaciones y propuestas que efectúe la CICIG en materia de Políticas Públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.



SEPTIMA. COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE TESTIGOS Y VICTIMAS: Las partes acuerdan desarrollar los mecanismos de coordinación que sean necesarios para apoyar a los entes competentes en su obligación de proteger a testigos que declaren durante la investigación o el proceso penal, sean víctimas o den información con relación a delitos presuntamente cometidos por partícipes de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, tengan la calidad de expertos o cualquier otra aplicable en conformidad con la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal y otras leyes que resulten pertinentes. Para tales efectos, la CICIG podrá monitorear la implementación y cumplimiento de las medidas dispuestas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios con entes gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros, respecto de la adopción de las mismas.

OCTAVA. COORDINACIÓN PARA ASPECTOS DISCIPLINARIOS-ADMINISTRATIVOS: Las partes acuerdan que para el desarrollo de las facultades contenidas en las literales d y e del artículo 3 del Acuerdo de Establecimiento de la CICIG, la Comisión presentará las denuncias administrativas que correspondan directamente a los entes respectivamente encargados de ejercer la función disciplinaria. Cuando la CICIG considere oportuno intervenir como tercero interesado en los procesos disciplinarios, lo hará saber al ente respectivo, quien notificará la aceptación como tercero interesado en forma inmediata a todos los demás interesados. Una vez constituida como tercero interesado, la CICIG será notificada de cualquier diligencia que se realice en el desarrollo de dicho proceso disciplinario, pudiendo proponer pruebas y presentar los recursos que correspondan.

NOVENA. COORDINACIÓN GENERAL ENTRE LAS PARTES: La coordinación general entre la CICIG y el Ministerio de Gobernación se desarrollará directamente entre el Comisionado representante de la Comisión Internacional y Ministro de Gobernación, quienes sostendrán reuniones periódicas y, como mínimo, una vez al mes.

Cada parte nombrará un coordinador que dirigirá el respectivo equipo de enlace para la implementación del presente Convenio, así como cualesquiera otros aspectos que acordaren los representantes de las partes en sus reuniones de trabajo. Las personas que respectivamente se nombren como coordinadores mantendrán una constante y periódica comunicación, sin que ello obste a las facultades de la CICIG para establecer, a nivel operativo, comunicación con cualquier autoridad del Ministerio de Gobernación o sus dependencias.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS: El presente Convenio queda sujeto al marco constitucional y legal que rija a cada una de las partes y su interpretación y aplicación se efectuará de buena fe en los términos que mejor convengan a las finalidades del acuerdo constitutivo de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. Las controversias que pudieran suscitarse en cuanto a la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente convenio serán resueltas mediante la negociación entre las partes.

UNDÉCIMA. VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el período de tiempo que dure el mandato de la CICIG, conforme al Acuerdo relativo a su establecimiento, suscrito por el Gobierno de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas, el cual fue aprobado mediante el Decreto número 35-2007 del Congreso de la República, y podrá prorrogarse, ampliarse o modificarse, por mutuo acuerdo entre de las partes,




revistiendo las mismas formalidades del presente Convenio. Asimismo en caso de producirse la prórroga de la vigencia del Acuerdo de 12 de diciembre de 2006 de constitución de la CICIG, el presente Convenio, que trae causa de dicho Acuerdo, quedará prorrogado automáticamente por el mismo período que aquel, sin necesidad de manifestación expresa de las partes.

DUODÉCIMA. CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN: Las partes expresamente manifestamos nuestro consentimiento y aprobación a todas y cada una de las estipulaciones del presente Convenio, el cual procedemos a leer íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en cinco hojas de papel membretado del Ministerio de Gobernación, impreso sólo en su anverso, en dos originales, quedando un original para el Ministerio de Gobernación y otro para la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-.



DOCTOR CARLOS VINICIO GOMEZ RUIZ
Ministerio de Gobernación



DOCTOR CARLOS CASTRESANA FERNÁNDEZ
Comisión Internacional contra la Impunidad -CICIG-